

ANEXO VI

NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Disposiciones Generales

Artículo 1

Las disposiciones del presente Anexo tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, que las Partes Signatarias adopten y apliquen, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco. En este sentido, las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC/OMC), y acuerdan lo establecido en el presente Anexo.

Las disposiciones de este Anexo no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias, la prestación de los servicios y a las compras gubernamentales.

Para la implementación del presente Anexo, se aplicarán, entre otras, las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC, y las definiciones del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología – VIM- y el Vocabulario de Metrología Legal.

Artículo 2

Las Partes Signatarias acuerdan fortalecer sus sistemas nacionales de normalización, reglamentación técnica, metrología y evaluación de la conformidad, tomando como base las normas internacionales pertinentes o de inminente formulación. En los casos excepcionales en que éstas no existan o no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC/OMC, se utilizarán, cuando sea pertinente, las normas emitidas por las organizaciones regionales de normalización de las que las Partes Signatarias sean miembros.

Artículo 3

Las Partes Signatarias, con el objetivo de facilitar el comercio, podrán celebrar acuerdos de mutuo reconocimiento (AMR) en las actividades objeto del presente Anexo en concordancia con los principios establecidos en el Acuerdo OTC/OMC y las referencias internacionales en cada materia. Asimismo, para facilitar dicho proceso se podrán iniciar negociaciones previas para la evaluación de la equivalencia entre sus respectivos reglamentos técnicos.

Cooperación Técnica

Artículo 4

Las Partes Signatarias convienen en proporcionar la cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación, en los casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes, a los efectos de:

- a) Favorecer la aplicación del presente Anexo;
- b) Favorecer la aplicación del Acuerdo OTC/OMC;
- c) Fortalecer sus respectivos organismos de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y reglamentación técnica, así como sus sistemas de información y notificación en el ámbito de competencia del Acuerdo OTC/OMC;

- d) Fortalecer la confianza técnica entre los organismos citados en el literal anterior, con el objetivo, entre otros, de establecer los AMR;
- e) Incrementar la participación y procurar la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales con actividades de normalización, metrología y evaluación de la conformidad;
- f) Favorecer el desarrollo, adopción y aplicación de normas internacionales y regionales;
- g) Incrementar la formación y entrenamiento de los recursos humanos necesarios a los fines de este Anexo; y
- h) Desarrollar actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por este Anexo.

Transparencia

Artículo 5

Las Partes Signatarias darán consideración favorable a adoptar un mecanismo para identificar y buscar formas concretas de superar obstáculos técnicos innecesarios al comercio que surjan de la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 6

Las Partes Signatarias se comprometen a promover la articulación entre sus puntos focales de información sobre obstáculos técnicos al comercio con miras a atender las necesidades derivadas de la implementación de este Anexo.

Artículo 7

El incumplimiento de las disposiciones de este Anexo, así como de las condiciones o plazos acordados por las Partes Signatarias en virtud del mismo sin la debida justificación, podrá ser atendido inicialmente por consultas entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, la Parte afectada podrá recurrir directamente a la Comisión Administradora del presente Acuerdo.
